

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REMITE A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DIVERSA INFORMACIÓN RELACIONADA CON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA ELECTORAL.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización estará

presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.

- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, por el que expide el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el Acuerdo CG199/2011.
- VII. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (en adelante Unidad de lo Contencioso) remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización las copias certificadas del expediente SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014 y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/37/INE/53/PEF/7/2014, UT/SCG/PE/JCJ/CG/50/INE/66/PEF/20/2014 UT/SCG/PE/JCJ/CG/54/INE/70/PEF/24/2014 y UT/SCG/PE/PRD/CG/58/INE/74/PEF/28/2014, mismos que consta en once tomos.
- VIII. El seis de enero de dos mil quince, la Unidad de lo Contencioso, a través de un escrito de alcance, envió copia de la sentencia SRE-PSC-5/2015, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al procedimiento citado en el numeral anterior.
- IX. Con fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, el titular de la Unidad de lo Contencioso remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización las copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/CG/71/INE/87/PEF/41/2014, mismo que consta en doce tomos.
- X. El siete de enero de dos mil quince, la Unidad de lo Contencioso, a través de un escrito de alcance, envió copia de la sentencia SRE-PSC-6/2015, emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del procedimiento citado en el numeral anterior.
- XI. Con fecha nueve de enero de dos mil catorce, el titular de la Unidad de lo Contencioso remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización las copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/JCJ/CG/61/INE/77/PEF/31/2014 y su acumulado

UT/SCG/PE/PRD/CG/64/INE/80/PEF/34/ 2014, mismo que consta en cinco tomos.

- XII. El día catorce de enero de dos mil quince, el titular de la Unidad de lo Contencioso, a través de un escrito de alcance envió documentación superviniente del expediente citado en el numeral anterior.
- XIII. Con fecha veinte de enero de dos mil catorce, el titular de la Unidad de lo Contencioso dio vista a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización con las copias certificadas del expediente UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/INE/88/PEF/42/2014, mismo que consta en tres tomos.
- XIV. De información proporcionada por la Unidad de lo Contencioso se tiene conocimiento que este procedimiento fue resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día seis de febrero de dos mil quince a través de la sentencia SRE-PSE/14/2015.
- XV. Con fecha tres de marzo de dos mil quince, el titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dio vista a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización con las constancias del expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 y UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015, contenidas en dos discos en formato *dvd* debidamente certificados por la Oficialía Electoral de este Instituto.
- XVI. De información proporcionada por la Unidad de lo Contencioso se tiene conocimiento que este procedimiento fue resuelto por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día tres de marzo de dos mil quince, a través de la sentencia SRE-PSC-26/2014.
- XVII. Con fecha nueve de marzo de dos mil quince, el titular de la Unidad de lo Contencioso remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización las copias certificadas de las constancias que integran el expediente UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2015, en términos de lo ordenado por el Consejo General el día seis de marzo de dos mil quince, mismo que consta en nueve tomos y veintiséis discos compactos.

- XVIII. Con fecha diez de marzo de dos mil quince, el titular de la Unidad de lo Contencioso remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización las copias certificadas de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015, mismo que consta en un tomo.
- XIX. Con fecha doce de marzo de dos mil quince, el titular de la Unidad de lo Contencioso remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización las copias certificadas de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/78/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015, UT/SCG/PAN/CG/40/PEF/84/2015, UT/SCG/PE/PAN/CG/48/PEF/92/2015, UT/SCG/PE/ES/JD03/QR/58/PEF/102/2015, UT/SCG/PE/ABG/JD08/TAM/59/PEF/103/2015, UT/SCG/PE/ES/JL/QR/60/PEF/104/2015 y UT/SCG/PE/ES/JD01/QR/64/PEF/108/2015, mismo que consta en seis tomos.
- XX. Con fecha trece de marzo de dos mil quince, el titular de la Unidad de lo Contencioso remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización las copias certificadas de las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/PEF/107/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/JD38/MEX/77/PEF/121/2015, mismo que consta en un tomo.
- XXI. Finalmente, se precisa que los procedimientos identificados con las claves UT/SCG/PE/JCJ/CG/61/INE/77/PEF/31/2014 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/64/INE/80/PEF/34/2014; UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/INE/88/PEF/42/2014; UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 y UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015; UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2015; Y UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015 también fueron hechos del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización por parte de la Unidad de lo Contencioso.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal

que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 5, numeral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
5. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es facultad de la Comisión de Fiscalización revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General.
7. Que el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece la facultad de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

8. Que en relación con la facultad de iniciar procedimiento oficioso, la Comisión de Fiscalización analizó las remisiones descritas en antecedentes que efectuó la Unidad de lo Contencioso, respecto de diversos expedientes relacionados con presuntas infracciones del Partido Verde Ecologista de México, así como las sentencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas a algunos de los Procedimientos Especiales Sancionadores y documentación superviniente que llegó a ciertos expedientes instruidos por la Unidad de lo Contencioso.
9. Que una vez analizadas las distintas conductas efectuadas por el Partido Verde Ecologista de México, incluso algunas de ellas sancionadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, presuntivamente pudieran configurar una violación a la normativa electoral en materia de fiscalización, por lo que se estima necesario que la Unidad Técnica de Fiscalización las conozca y valore si se trata de una misma conducta o provienen de una misma causa, para en su caso, ser sustanciado como un solo procedimiento oficioso.
10. Que el artículo 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señala que la Unidad Técnica es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos en materia de fiscalización para formular los Proyectos de Resolución que presente a la Comisión y, en su caso, proponer las sanciones correspondientes. Mientras que la Comisión es el órgano encargado de supervisar de manera permanente la sustanciación de los procedimientos en materia de fiscalización y revisar los Proyectos de Resolución que le presente la Unidad Técnica.
11. El artículo 22, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que la Unidad Técnica de Fiscalización podrá acordar la acumulación de los procedimientos, desde el momento en que se emite el acuerdo de admisión o inicio y hasta antes del cierre de instrucción.
12. El artículo 23, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización refiere que procederá decretar la acumulación cuando derivado de la sustanciación se advierta que existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más expedientes de procedimientos contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta o provengan de una misma causa.

13. El artículo 24, párrafo 1, del Reglamento en cita, indica que en caso de acordarse la acumulación, los procedimientos acumulados serán tramitados y sustanciados como uno solo, en los términos del expediente primigenio de conformidad con el Título segundo del propio Reglamento.
14. Que las vistas enviadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a la Unidad Técnica de Fiscalización, están relacionadas con acciones y conductas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México, las cuales presuntivamente denotan una actuación sistemática en diferentes medios de comunicación para posicionar a dicho instituto político. Por tal motivo, se sugiere a la Unidad Técnica de Fiscalización que en los términos reglamentarios valore la pertinencia de aprobar la acumulación de los procedimientos que así lo ameriten, señalados en considerandos anteriores.
15. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se remite a la Unidad Técnica de Fiscalización la información detallada en el anexo único del presente acuerdo para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que en el ámbito de sus competencias determine la posible acumulación o escisión de los expedientes que a través de este acuerdo se remiten.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el dieciséis de marzo de dos mil quince, por votación unánime del Consejero Electoral Licenciado Enrique Andrade González, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Licenciado Javier Santiago Castillo, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión de
Fiscalización

C.P. Eduardo Gurza Curiel
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización

ANEXO ÚNICO

	No. Oficio	Fecha	Expediente(s) que remite	No. Tomos
1	INE-UT/1553/2014	26/12/2014	SCG/PE/PRD/CG/36/INE/52/PEF/6/2014 y sus acumulados SCG/PE/PAN/CG/37/INE/53/PEF/7/2014, UT/SCG/PE/JCJ/CG/50/INE/66/PEF/20/2014, UT/SCG/PE/JCJ/CG/54/INE/70/PEF/24/2014 y UT/SCG/PE/PRD/CG/58/INE/74/PEF/28/2014	11
2	INE-UT/1764/2014	30/12/2014	UT/SCG/PE/CG/71/INE/87/PEF/41/2014	12
3	INE-UT/0149/2015	09/01/2015	UT/SCG/PE/JCJ/CG/61/INE/77/PEF/31/2014 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/64/INE/80/PEF/34/2014	4
4	INE-UT/0577/2015	19/01/2015	UT/SCG/PE/JCJ/CG/72/INE/88/PEF/42/2014	3
5	INE-UT/2897/2015	03/03/2015	UT/SCG/PE/MORENA/CG/27/PEF/71/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/PRD/CG/28/PEF/72/2015 y UT/SCG/PE/ELLS/JL/YUC/50/PEF/94/2015	1
6	INE-UT/3109/2015	09/03/2015	UT/SCG/Q/CG/3/PEF/18/2015	9
7	INE-UT/3111/2015	09/03/2015	UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015	1
8	INE-UT/3148/2015	12/03/2015	UT/SCG/PE/PAN/CG/34/PEF/78/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/39/PEF/83/2015, UT/SCG/PAN/CG/40/PEF/84/2015, UT/SCG/PE/PAN/CG/48/PEF/92/2015, UT/SCG/PE/ES/JD03/QR/58/PEF/102/2015, UT/SCG/PE/ABG/JD08/TAM/59/PEF/103/2015, UT/SCG/PE/ES/JL/QR/60/PEF/104/2015 Y UT/SCG/PE/ES/JD01/QR/64/PEF/108/2015	6
9	INE-UT/3349/2015	13/03/2015	UT/SCG/PE/MORENA/CG/63/PEF/107/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/MORENA/JD38/MEX/77/PEF/121/2015	1